

LA GACET



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 19 de Octubre de 1965	No. 236
----------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Contrato Entre el Gobierno y el señor Mauricio Robelo por Trabajos de Litografía Pág. 3425
- Franquicias y Privilegios al Señor Carlos Lara 3426
- Franquicias y Privilegios a la Firma Doctor Julio Chamorro M. Sucre 3427
- Franquicias y Privilegios a Favor de Juan Elias Yuja A. 3429
- Franquicias y Privilegios a Laboratorios Cherrossia 3430

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Traspaso de Privilegios a la Sociedad Trans-Visores Internacionales, S. A. 3432

SECCION JUDICIAL

- Remates 3432
- Títulos Supletorios 3436
- Arrendos de Terrenos Municipales 3438
- Citación de Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima 3438
- Convocatoria de Pesquera Centroamericana, S. A. 3438
- Sentencias de Divorcio 3438
- Citaciones de Procesados 3439

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Contrato Entre el Gobierno y el Señor Mauricio Robelo por Trabajos de Litografía

No. 44

El Presidente de la República,
 En uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros: Luis M. Zelaya Y., Director General de Ingresos, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el Señor Mauricio Robelo, mayor de edad, casado, y de este domicilio, en su propio nombre, que en el transcurso de este instrumento y para mayor brevedad se llamarán «El Gobierno» y «El Contratista»,

respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a que en su taller de litografía en esta ciudad, y por medio de procedimiento litográfico, se imprimirán la cantidad de Veintidós millones de timbres de las clases y pormenores siguientes:

Color	Cantidad	Valor Cada Uno	Valor Total
Verde	6.000.00	0.2730	\$1.638.000.00
Rojo	10.000.00	0.63	\$6.300.000.00
Azul	6.000.00	0.9240	\$5.544.000.00

Pormenores de los Timbres de Tabaco. Estos timbres tendrán una dimensión de 44 x 25 milímetros, medidas en las cuales van incluidas los márgenes respectivos. Las leyendas son: en la parte superior: «Pagado el Impuesto de Consumo», en la parte central: Escudo de Armas de Nicaragua, dentro de una circunferencia con las palabras: «República de Nicaragua—América Central»; en la parte inferior: «Decreto No. 641». Estarán impresos en pliegos de 207 timbres cada uno.

II

El Gobierno suplirá el papel necesario para la impresión de los timbres en las cantidades antes indicadas, y las películas de transferencia; por cuenta del Contratista serán: La mano de obra, papel para ensayo, matrices, planchas de impresión y tinta, siendo esta última fija y de superior calidad.

III

Todo el proceso de impresión objeto de este Contrato, desde la elaboración de matrices, confección de planchas directas de impresión, tiraje y recuento destrucción de las mismas planchas y matrices, incineración del sobrante de los timbres si lo hubiere, estarán supervigiladas y controladas por una comisión supervisora del Gobierno, integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y C. P., un delegado de la Dirección General de Ingresos y un miembro del Tribunal de Cuentas, quienes en el desempeño de sus funciones tomarán todas las medidas que aseguren el fiel cumplimiento de su cometido. Por su parte el Contratista-

ta se obliga a que en sus talleres no se imprimirán ni un timbre más igual o parecido a los que son objeto del presente Contrato, asumiendo las responsabilidades consiguientes, en caso de falta. Esta Comisión Supervisora al darse por terminada la impresión levantará un Acta, dejando amplia constancia de las diferentes fases del proceso.

IV

Una vez impresa la especie conforme los términos del Contrato, el Contratista dará todas las facilidades para que dicha especie sea trasladada al Almacén General de Especies Fiscales, donde serán recibidas por el Jefe de dicho Almacén.

V

El Contratista se obliga a entregar las especies aquí contratadas dentro del término de treinta días a contar de la fecha de entrega del papel necesario para el tiraje y por su parte el Gobierno pagará al Contratista la suma de Doce Mil Cien Córdobas, (¢12.100.00), lo que representa el costo de los timbres a razón de Quinientos Cincuenta Córdobas, (¢550 00), el millón, egreso que se cargará al Programa 07 - 11—04—00 Administración de Impuesto, Rubro Primario 03 Materiales y Suministros Consumibles, Rubro—Segundo 034 Productos de Papel, Cartón e Impresos, Rubro—Terciario 0347 Especies Fiscales y Valores, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato si así lo creyera conveniente.

En fe de lo cual firmanos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. (f) *Luis M. Zelaya Y.*, Director General de Ingresos. (f) *Mauricio Robelo*, Contratista.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Octubre de 1965. (f) *RENE SCHICK*, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios al Señor Carlos Lara

“Nº 173

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo Nº 494 del 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Carlos Lara, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta

ciudad de Managua y que se dedicará a la producción de Varillas y Angulos de Acero.

Segundo: Que el señor Carlos Lara, en mensaje cablegráfico recibido en este Ministerio el 1 de Septiembre de 1965, solicitó la emisión de la Resolución y Decreto respectivo a nombre de la firma Aceros Nacionales, S. A.

Tercero: El dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial que recomendó clasificar a dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Nueva, debiendo el beneficiario presentar certificado de eficiencia del equipo a instalarse.— Clasificación que fue aceptada en carta del día 7/9/65.

Considerando:

Que la Planta Industrial en referencia generará un alto valor agregado a la Renta Nacional: Que la mencionada Planta Industrial llenará una necesidad inmediata de varias industrias establecidas en el país; Que dará trabajo a un regular número de obreros Nacionales; Que los productos que fabricará son actualmente objeto de fuertes importaciones; Que la producción de varillas y ángulos de acero proporcionará al país fuerte economía e ingresos de divisas.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Segundo, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Tercero como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes

que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción.— Este despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.— Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2º — Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy y sujeta a la condición especificada en el Visto Tercero.

Arto. 3º — Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Franquicias y Privilegios a la Firma Doctor Julio Chamorro M. Sucre.

“Nº 170

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Doctor Julio Chamorro Mendieta Sucre. (Laboratorios Cherrossi), para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se Reclásifique su Planta Industrial consistente en un Laboratorio que tiene ins-

talado en esta ciudad y que dedica a la elaboración de "Cosméticos".

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Nueva, señalándole para el goce de privilegios y franquicias el vencimiento de iguales exenciones otorgadas en el Decreto N° 32 de 5 de Septiembre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 230 de 8 de Octubre del mismo año.— Clasificación que fue aceptada en carta del 11 de Septiembre de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial con cuyas operaciones ha dado positivo beneficio a la economía del país, por cuanto: da ocupación bien remunerada a un regular número de obreros nicaragüenses, evita importaciones de artículos similares con la consiguiente economía de divisas.— Sus productos de primera calidad son vendidos a precios rebajados.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto 1°—Otorgar a la firma Doctor Julio Chamorro Mendieta Sucres. (Laboratorios Cherrossi), en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.— Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para la instalación de la Planta.
- b) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- c) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- d) —Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta o producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) —Exención total, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- f) —Exención total del Impuesto sobre la Renta que comenzará a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cinco años más, a continuación del vencimiento de la exención total.

Estas exenciones no se concederán al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se

halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2º—Las exenciones y franquicias otorgadas en el artículo anterior, serán reducidas en la misma forma y tendrán vigencia por el mismo plazo que los señalados a la Planta propiedad de la firma "Irsa Centroamericana, S. A." en el Decreto N° 32 de 5 de Septiembre de 1964, publicado en La Gaceta, N° 230 de 8 de Octubre del mismo año.

Arto. 3º—Notificar a la Planta Industrial beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, y a llevar contabilidad departamentalizada para efectivo control fiscal de esta actividad industrial.

Arto. 4º—Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Franquicias y Privilegios a Favor de Juan Elías Yuja A.

N° 171

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo N° 494 de 1º de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Juan Elías Yuja Abdelnour, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de Muebles de Metal de uso Doméstico.

Segundo: La resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida, señalándole para el goce de franquicias y privilegios, los plazos acordados en el Decreto N° 89 del 8 de Junio de 1965, publicado en La Gaceta N° 145 del 1 de Julio del mismo año. Clasificación que fue aceptada en carta del día 22 de Septiembre de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá artículos de buena calidad los cuales serán vendidos a precios razonables; Que dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses; Que plantas similares están clasificadas en esta categoría y se les ha señalado para el goce de privilegios y franquicias los montos y plazos acordados en el Decreto N° 89 mencionado en el Visto Segundo.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía, citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Establecida, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención. Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. — Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El privilegio a que se refiere el acápite g) del Arto. 10 de la citada Ley, podrá ser aplicado en su oportunidad por el monto que se determine en el Decreto correspondiente, siempre que se compruebe que existen las situaciones a que se refiere el Ordinal 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley. El vencimiento de los privilegios especificados en los incisos anteriores será el mismo señalado en el Decreto N° 89 de 8 de Junio de 1965, publicado en La Gaceta N° 145 de 1 de Julio del mismo año.

- d) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispues-

to en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2° — Notificar a la Planta Industrial propiedad de la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el capítulo IV de la citada Ley, señalándole para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3° — Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Laboratorios Cherrossi

N° 168

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo N° 494 de 1° de Abril de 1960. -

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Doctor Julio Chamorro Mendieta Suces. (Laboratorios Cherrossi), para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se Reclasifique su Planta Industrial consistente en un Laboratorio que tiene instalado en esta ciudad y que dedica a la elaboración de Productos Eticos Medicinales.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, señalándole para el goce de privilegios y franqui-

cias, el vencimiento de iguales exenciones otorgadas en el Decreto N° 1 de 22 de Diciembre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 12 de 16 de Enero de 1965.— Clasificación que fue aceptada en carta del 11 de Septiembre de 1965.

Considerando:

Que sus productos contribuyen a mejorar la salud del pueblo nicaragüense; Que proporciona economía de divisas al país; Que da ocupación bien remunerada a un regular número de obreros y profesionales nicaragüenses; Que Plantas similares han sido clasificadas en esta categoría por lo que es procedente otorgar tal clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1°—Otorgar a la firma Doctor Julio Chamorro Mendieta Sucres.— (Laboratorios Cherrossi), para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial descrita en su solicitud, los privilegios y franquicias siguientes:

- a)—Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b)—Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta, o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- c)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- d)—Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la planta; o exención en su caso, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanera.

La fecha de vencimiento del disfrute de las franquicias y exenciones antes citadas, será la misma señalada en el Decreto N° 1 de 22 de Diciembre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 12 de 16 de Enero de 1965, por el que se

protege a la última planta similar clasificada, perteneciente a la firma "Hammer y Stein Cia. Ltda.; todo de conformidad con el Arto. 18 de la Ley citada.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste.— El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación de la Planta, sus ampliaciones y mantenimiento de sus operaciones, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas.— Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e)—Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f)—Exención total por tres años que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial del Impuesto sobre la Renta.
Las exenciones mencionadas en los acápites e) y f) no se concederán al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen esté sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.
- g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto

en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2º—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3º—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto N° 78 del 24 de Abril de 1959, publicado en La Gaceta N° 132 del 16 de Junio de 1959, a partir de la publicación del presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 4º—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5º—Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para que comience a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Traspaso de Privilegios a la Sociedad Trans-Visores Internacionales, S. A.

Ministerio de Economía.— Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Las once de la mañana.

El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Pedro Pereira Vásquez, a este Ministerio para que se apruebe el traspaso que efectuó a la Sociedad Trans-Visores Internacionales, S. A., de todos los derechos, privilegios, franquicias y obligaciones contenidas en el Decreto de Protección Industrial N° 76 del 29 de Mayo de 1965, publicado en La Gaceta, N° 122 del 4 de Junio del mismo año, emitido a su favor, referente a su Planta Industrial establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de Radios Receptores, Televisores y Fonógrafos, todos de

conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Segundo: La Escritura Pública N° 33 autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Eloy Guerrero Santiago, a las nueve de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en que consta que el señor Pedro Pereira Vásquez, cede los privilegios, franquicias y obligaciones otorgadas a él por el Decreto mencionado en el Visto Primero, a la Sociedad Trans-Visores Internacionales, S. A., y en la que consta la asunción de parte de esta última, de las obligaciones señaladas en el capítulo IV de la citada Ley.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente aprobar el traspaso solicitado por el señor Pedro Pereira V.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley.

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma Trans-Visores Internacionales, S. A., como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero de la Presente resolución, el cual fue emitido originalmente a favor del señor Pedro Pereira Vásquez.

Segundo: Advertir a la firma Trans-Visores Internacionales, S. A. (Travisa), que queda sujeta a todo lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que se hace mención en el Decreto aludido, así como la asunción de todas las obligaciones que de dicho Decreto se deriven.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta".

Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.

Ante mí:

Julio Ricardo Aguilar, Oficial Mayor de Economía.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 4018—B/U Nº 214092—● 6.40

Cuatro de la tarde veintiuno de Octubre del corriente año, subastase al martillo Un Televidos Marca Olimpia.

Ejecución seguida Angelina Muñoz de Montiel, contra de Leticia de Gabuardi.

Dado Juzgado Segundo Local Civil.— Managua, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Mariana Sánchez.— Graciela Barrios, Sra.

3 2

Nº 4012—B/U Nº 214094— ₡ 12.80
 Once de la mañana del treinta del mes de Octubre en curso, local de este Juzgado subastaráse predio urbano situado «Barrio Zamora» de esta ciudad, contiene solar diez varas de Norte a Sur, por cincuenta varas de Oriente a Poniente y mejoras contenidas en él, lindante: Oriente, mediando veintitrés avenida proyectada, Matilde Miranda viuda de Zamora; Occidente, Matilde Miranda viuda de Zamora; Norte, terrenos de Ana Paula Zamora de Largaespada; y Sur, que fueron de Matilde v. de Zamora.— Base de la subasta: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdoba. Oyense propuestas legales. Todo en juicio ejecutivo singular proseguido por el señor Oscar Baca Amador contra el señor Franklin Weelock García.
 Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.— Managua, Distrito Nacional, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Sobrelineado—local de este Juzgado—Vale.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—Rod. Robelo Srío.

3 2

Nº 4011—B/U Nº 214093— ₡ 6.80
 Tres tarde cuatro Noviembre corriente año. Véndase al Martillo: máquina escribir, «Underwood», número S5484070-12, regular estado uso y funcionamiento. Local este Despacho.—Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social V. S. Alfonso Gordillo.
 Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.— Managua, trece Octubre mil novecientos sesenta y cinco.— Héctor Guillermo Libby, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—Ramón Urbina M., Srío.

3 2

Nº 3999—B/U Nº 214079— ₡ 270.00
 El día Domingo 24 de Octubre de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en «Granada» y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido y detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado en tiempo.
 Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
45663	1 Máquina de coser «Hurtado»	₡ 112.00
45924	1 Pulsera y 2 anillos, 45 grs	141.00
46138	1 Pulsera de corozo, 2 pares chapas y 1 anillo, 45 grs	152.90
47223	2 Anillos, 10 grs	27.40
47224	1 Anillo, 4 1/2 grs	13.70
47246	2 Cadenas, 1 cordón y 1 pulsera, 19 grs	82.20
47255	1 Pulsera No. 8 con dije, 15 grs	61.65
47270	1 Pulsera No. 8 con dije, 14 grs	60.75
47298	1 Cadena 3 1/2 grs	13.50
47339	1 Pulsera No. 8 y 1 anillo 12 grs	40.50
47343	1 Anillo 4 1/2 grs	13.50
47369	1 Anillo piedra roja 4 grs	13.50
47371	1 Pulsera 33 grs	135.00
47390	3 Anillos, 11 grs	33.75
47394	1 Cordón chino con dije, 24 grs	74.25
47412	1 Cordón con medalla, 1 brazalete, 65 grs	162.00
47415	1 Brazalete, 6 1/2 grs	27.00
47421	1 Cadena y un par de patacones, 9 grs	33.75
47439	1 Par de argollas, 5 grs	13.50
47460	1 Cordón con medalla, 26 grs	108.00
47462	1 Cadena con perla, 6 1/2 grs	27.00
47468	1 Brazalete, 1 cadena, con medalla, 1 anillo piedra verde y 3 pa-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
47473	res de chapas, 17 grs	₡ 67.50
47486	1 Cadena con crucifijo, 1 gacilla con 2 corazones, 1 chapa, 9 grs	40.50
47558	1 Par chapas con piedra, 4 1/2 grs	13.50
47560	1 Pulsera con dije, 1 esclava y un anillo con piedra, 30 grs	101.25
47589	1 Cordón con medalla, 22 grs	87.75
47606	1 Cordón chino con med de 5 dia, 33 grs	135.00
47619	1 Par de argollas, 5 grs	13.50
47620	1 Cad con med, 12 grs	47.25
47621	2 Cadenas con dijes, 1 anillo, 17 grs	67.50
47622	1 Cordón con med, 34 grs	135.00
47627	1 Cadena con crucifijo, 26 grs	108.00
47648	1 Brazalete con dije, 16 grs	40.50
47655	1 Pulsera No. 8 con dije, 15 grs	60.75
47700	1 Pulsera No. 8, 10 grs	40.50
47715	1 Par de chapas con piedra, 7 grs	20.25
47722	1 Cadena con med, 1 anillo, 14 grs	47.25
47726	1 Brazalete, 17 grs	67.50
47792	3 Anillos, 5 grs	13.50
47813	1 Pulsera sin dije, 22 grs	94.50
47833	2 Anillos, 4 1/2 grs	13.50
47834	1 Par argollas, 1 anillo con piedra, 11 grs	33.75
47850	1 Cadena sin dije, 8 grs	33.75
47856	1 Esclava con iniciales, 50 grs	202.50
47867	1 Anillo marquez, 4 grs	13.50
47886	1 Pulsera sin dije, 1 anillo y una esclava, 28 grs	40.50
47909	2 Dijes de crucifijo, 1 anillo filieg, 8 grs	33.75
47911	1 Anillo con piedra, 7 1/2 grs	20.25
47927	1 Par de argollas, 4 grs	13.50
47932	1 Cadena con med, 1 esclavita china, 1 anillito, 1 gacilla con med, 1 pulserita, 14 grs	40.50
47938	1 Anillo con piedra, 1 esclava china, 12 grs	54.00
47949	1 Anillo lab, 4 1/2 grs	13.50
47954	1 Anillo con piedra, y 1 de meseta, 6 grs	20.25
47955	2 Anillos, 1 dije de medalla, 17 grs	60.75
47989	1 Pulsera No. 8 sin dije, 16 grs	67.50
48000	1 Pulsera sin dije, 20 grs	67.50
48001	1 Anillo lab, 4 1/2 grs	13.50
48007	1 Cadena con medalla, 6 1/2 grs	27.00
48009	1 Cadena con dije, 12 grs	47.25
48024	1 Cadena con dije piedra, 15 grs	40.50
48028	1 Par de chapas, 2 1/2 grs	6.75
48032	1 Cadena con dije y piedra, 30 grs	40.50
48034	1 Brazalete liso sin dije, 10 grs	47.25
48038	1 Pulsera, 29 grs	108.00
48044	1 Pulsera No. 8 sin dije, 12 grs	47.25
48081	1 Cadena sin dije, 5 grs	20.25
48083	1 Dije de medalla, 13 grs	13.50
48087	1 Cadena con crucifijo, 7 grs	33.75
48090	1 Esclava, 6 grs	27.00
48112	1 Pulsera cal., 1 esclava china, 1 esclava mart y un prendedor con nombre, 32 grs	135.00
48114	1 Cadena con medalla, 10 grs	40.50
48121	1 Pulsera con signos Zodiacos con dije, 50 grs	202.50
48132	1 Cadena con med, 7 grs	27.00
48163	1 Anillo de meseta, 4 grs	13.50
48171	1 Cadena con medalla, 2 anillos lab, 1 anillo de mes., 11 grs	40.50
48174	1 Pulsera calada sin dije, 30 grs	67.50
48185	1 Pulsera con dije, 2 esclavitas, 1 anillo con p., 19 grs	67.50
48194	1 Cadena con crucifijo reventada, 7 grs	20.25
48206	1 Anillo con piedra, 8 1/2 grs	27.00
48212	1 Pulsera con dije, 2 anillos, 14 grs	47.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
48218	2 Anillos, 1 gacilla con medalla, 4 grs	12.15	48642	1 llo labrado, 8 grs.	33.25
48225	1 Esclava estilo chino y una cadena con dije, 7 grs	20.25	48644	1 Pulsera Cal. 1 pulsera con perlas, 90 grs.	399.00
48226	1 Esclava No. 8, 1 anillo con piedra, 9 grs	27.00	48671	1 Cadena con medalla, 19 grs.	79.80
48227	1 Par de argollas, 5 grs	13.50	48698	1 Pulsera de corozo 18 grs.	66.50
48242	1 Prendedor con nombre, 8 grs	20.25	48716	1 Cordón chino 16 grs.	66.50
48243	1 Anillo con piedra, 1 anillo, 14 1/2 grs	40.50	48716	1 Cordón chino con medalla 20 grs.	79.80
48257	1 Pulsera No. 8 con cad de seg con dije, 15 grs	67.50	48717	3 Anillos, 9 grs.	26.60
48258	1 Cordón con med, 1 esclava y 2 anillos de chapa, 10 grs	40.50	48731	1 Cadena con medalla 15 1/2 grs.	66.50
48284	1 Pulsera de corozo 14 grs	53.20	48734	1 Pulsera Cal. con dije de moneda, 24 grs.	79.80
48287	1 Cadena con medalla 1 par de chapas 8 grs	33.25	28736	1 Anillo de meseta, 1 anillo lizo, 10 grs.	26.60
48296	1 Cordón con medalla, 20 grs	79.80	48737	2 Cadenitas con crucifijo y 3 anillos, 16 grs.	53.20
48311	1 Máquina de coser marca «Suza-ran» carretel usado	106.40	48741	1 Par de chapas, 2 grs.	5.32
48351	1 Pulsera No. 8, 1 esclava china 1 anillo, 12 grs	46.55	48747	1 Bicicleta marca «Raleigh»	66.50
48352	2 Pares de argollas, 6 grs	19.95	48754	1 Brazaletes con piedra, 15 1/2 grs	66.50
48363	1 Pulsera china con piedra, 11 grs	46.55	48756	1 Par chapas, 4 1/2 grs	13.30
48366	1 Máquina de coser «Singer» bobina y carretel usado	133.00	48781	1 Esclava cadena de perro, 1 pulsera con dije cad, 51 grs	133.00
48370	1 Brazaletes lizo 9 grs	46.55	48782	2 Anillos, 6 grs	19.95
48376	1 Cadena con crucifijo y 1 anillo con piedra 12 grs	33.25	48783	2 Cordones sin dijes, 13 grs	19.95
48387	1 Cadena con med. 10 grs	39.90	48789	1 Anillo lizo, 5 grs	13.30
48408	1 Pulsera cal. 1 cadena con dije, 1 puls. No. 8 con dije 52 grs	199.50	48792	1 Pulsera, 32 grs	133.00
48421	1 Para argollas y un par de chapas, 6 1/2 grs	19.95	48794	2 Cadenas con dijes, 1 par chapas de monedas, 1 dije de moneda, 17 1/2 grs	66.50
48424	1 Radio marca RCA Víctor eléctrico	19.95	48808	1 Pulsera con dije, 63 grs	239.40
48438	1 Anillo con piedra, 1 anillo piedras rojas, 7 grs	19.95	48826	6 Anillos, 15 grs	46.55
48450	1 Esclava 4 1/2 grs	19.95	48839	1 Cadena con medalla, 2 pulseritas y 3 anillos dist, 27 grs	59.85
48460	1 Cadena con med. y 2 anillos, 15 grs	53.20	48860	1 Cordón con medalla, 29 grs	119.70
48461	1 Cadena con crucifijo y un anillo con piedra, 15 grs	66.50	48862	1 Cordón con crucifijo, 1 anillo meseta, 14 grs	53.20
48466	3 Anillos, 5 grs	13.30	48878	1 Pulsera No. 8 con dije de moneda, 18 1/2 grs	79.80
48467	1 Cadena, 1 pulsera y un anillo, 12 grs	33.25	48893	1 Anillo, 2 1/2 grs	6.65
48470	1 Esclava No. 8 con medalla, 8 grs	33.25	48896	1 Cadena No. 8 con crucifijo, 20 grs	79.80
48488	1 Pulsera calada, 40 grs	159.60	48900	1 Cordón chino con medalla, 16 grs	66.50
48491	1 Cadena con crucifijo, 1 cordón de filig. con dije, 1 pulsera No. 8 sin dije, 1 prendedor y 2 anillos con piedra 57 grs	226.10	48902	1 Cadena con medalla, 10 grs	39.90
48499	1 Prendedor y 1 anillo, 8 grs	39.90	48908	1 Brazaletes, 20 grs	79.80
48507	1 Prendedor y 1 par de argollas, 14 grs	39.90	48933	1 Pulsera de monedas mex rev, 1 cadena con crucifijo, 40 grs	239.40
48527	1 Cadena con crucifijo, 2 pulseras distintas, 1 esclava china y 2 anillos con piedras, 45 grs	172.90	48946	2 Cadenas con crucifijo, 8 grs	13.30
48529	1 Cordón chino con med. y una pulsera No. 8 sin dije, 46 grs	199.50	48947	1 Cadena, 4 grs	13.30
48540	1 Cordón y una cadena con medalla, 34 grs	133.00	48950	1 Pulsera No. 8 con dije, 13 1/2 grs	53.20
48550	1 Cadena con medalla, 10 grs	39.90	48951	1 Cordón chino con dije y piedra, 16 grs	66.50
48575	1 Pulsera No. 8, 2 anillos 25 grs	99.75	48952	1 Cadena, 5 1/2 grs	19.95
48578	1 Cordón chino con dije 34 grs	133.00	48954	1 Cadena con crucifijo, 13 1/2 grs	53.20
48584	1 Pulsera con signos Zodiacos 55 grs	266.00	48955	1 Cadenita sin dije, 3 grs	13.30
48590	1 Cadena y 1 par argollas 10 grs	33.25	48970	1 Pulsera y 1 dije, 40 grs	172.90
48618	1 Pulsera de corozo con dije, 1 anillo 33 grs.	119.70	48971	1 Esclavita con dije, 5 1/2 grs	25.27
48628	1 Cadena y 1 anillo, 7 grs.	26.60	48972	1 Dedal de oro, 3 anillos distintos, 2 dijes, 1 plaquita de pulsera, 1 retratera de oro, 37 grs	133.00
48629	1 Esclava china con dije 5 grs.	19.95	48977	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo, 22 grs	79.80
48631	1 Cadena, 1 pulsera china con dije, 1 anillo y 1 prendedor de filigrana, 38 grs.	59.601	48978	1 Cordón con medalla, 16 grs	66.50
48633	1 Cadena, 1 anillo de meseta, 1 anillo labrado, 8 grs.		48979	2 Cadenas con medalla, 46 grs	199.50
			48984	1 Pulsera china, 15 grs	59.85
			48986	1 Pulsera No. 8 con dije, 14 grs	46.55
			48987	2 Anillos, 1 par chapas, 10 grs	26.60
			48989	1 Moneda de 5 dls, 15 grs	66.50
			48991	1 Pulsera calada reventada, 23 grs	93.10
			48994	1 Cadena con crucifijo, 18 grs	79.80
			48997	1 Reloj de varón Oris	133.00
			49000	1 Esclavita reventada, 4 1/2 grs	19.95
			49011	1 Anillo con piedra, 5 grs	13.30
			49020	1 Cadena con medalla, 10 grs	39.90
			49036	1 Radio marca Sanyo de batería	33.25
			49042	1 Cadena con crucifijo, 8 grs	33.25
			49048	1 Anillo sin piedra, 2 grs	7.98
			49056	1 Cadena, 3 anillos, 10 grs	33.25

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
45790	2 Pares chapas filig. 1 esclava, 2 anillos, 25 grs	79.80	49384	con crucifijo y 1 anillo, 27 grs	106.40
49065	1 Cadena con crucifijo y una pulsera, 21 grs	53.20	49386	1 Cadena con dije, 1 pulsera No. 8 con dije, 9 1/2 grs	39.90
49066	2 Cadenas con dijes, 2 gacillas con dijes, 19 grs	39.90	49387	1 Cadena sin dije, 24 1/2 grs	93.10
49067	1 Cadena con dije, 18 1/2 grs	79.80	49388	1 Cadena con dije, 8 1/2 grs	39.90
49070	2 Anillos labrados 184 1/2 grs.	13.30	49393	1 Pulsera china, 15 grs	46.55
49075	1 Cadena con crucifijo, 15 grs.	59.85	49399	1 Pulsera china, 16 grs	66.50
49082	1 Cordón chino con medalla 21 grs.	79.90	49401	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo, 14 grs	46.55
49085	1 Pulsera 20 grs.	79.90	49404	1 Cadena con corazón, 1 para argollas, 10 grs	39.90
49086	1 Pulsera calada con dije, 17 grs.	73.15	49407	1 Brazalete, 1 pulsera No. 8, 2 pares argollas, 34 grs	119.70
49087	1 Cordón con medalla 28 1/2 grs.	119.70	49409	2 Pares de chapas distintas, 1 anillo, 15 grs	53.20
49089	1 Cadena con dije, 1 pulsera de reloj, 2 anillos, 26 grs.	106.40	49413	1 Pulsera No. 8 y 2 pulseras de corozo, 50 grs	199.50
49006	1 Par patacones 2 1/2 grs.	6.65	49416	1 Cadena con medalla, 2 anillos, 1 esclavita, 15 1/2 grs	59.85
49101	2 Anillos, 7 grs.	19.95	49417	1 Anillo, 2 cadenas con crucifijo, 14 1/2 grs	53.20
49108	1 Cadena con medalla 16 grs.	66.50	49419	1 Cadena con dije, 1 anillo, 12 grs	39.90
49110	1 Esclava china con dije, 20 grs.	53.29	49427	1 Cadena con crucifijo, 18 grs	39.90
49116	1 Cadena con crucifijo, 9 grs.	39.90	49430	1 Par chapas, 2 anillos distintos, 1 esclava, 7 grs	26.60
49117	1 Pulsera china, 30 grs.	79.80	49435	1 Brazalete, 10 grs	39.90
49119	2 Anillos, 6 grs.	18.62	49444	1 Pulsera china, 21 grs	79.80
49120	1 Pulsera china con moneda de 10 pesos mex. 40 grs.	159.60	49445	1 Anillo con piedra, 8 grs	26.60
49122	1 Pulsera No. 8, 16 grs.	66.50	49446	1 Pulsera No. 8 con dije, 1 anillo con piedra, 16 grs	66.50
49131	1 Pulsera china 33 grs.	133.00	49447	1 Esclava china, 1 martillada, 1 cadena con medalla, 1 anillo, 10 grs	33.25
49133	2 Anillos, 19 grs.	53.20	49451	1 Cadena con dije, 3 anillos, 7 grs	26.60
49135	1 Cadena con medalla 20 grs.	79.80	49465	1 Cadena con dije, 1 anillo de moneda, 11 grs	39.90
49136	1 Pulsera No. 8 20 grs.	79.80	49466	1 Cordón chino con medalla, 32 grs	133.00
49148	1 Cordón con medalla 7 grs.	26.60	49468	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 anillo, 1 gacilla, 7 grs	19.95
49151	1 Esclav No. 8, 1 prendedor 8 grs	33.25	49474	1 Par argollas, 1 anillo, 6 1/2 grs	19.95
49156	1 Cordón No. 8 con dije 28 grs	106.40	49476	1 Anillo, 1 para chapas, 6 grs	19.95
49158	1 Cadena con dije de cerdito 14 1/2 grs	59.85	49496	1 Cordón chino con medalla, 1 anillo, 43 grs	172.90
49161	1 Pulsera, 14 1/2 grs	59.85	49497	1 Cordón chino con medalla, 32 grs	133.00
49162	1 Pulsera china 14 1/2 grs	59.85	49498	1 Cordón con medalla, 28 grs	93.10
49167	1 Cadena con crucifijo 14 grs	53.20	49500	1 Cordón con medalla, 1 anillo, 11 grs	33.25
49190	1 Cadena con dije 13 grs.	39.90	49503	4 Anillos, 40 grs	59.85
49197	2 Cordones 1 dije, 1 cadena martillada con dije, 20 grs.	66.50	49509	1 Pulsera No. 8, 13 grs	53.20
49198	1 Esclava No. 8, 19 grs.	66.50	49512	2 Anillos, 7 grs	19.95
49199	1 Cadena con crucifijo, 1 brazalete, 2 anillos, 18 grs.	46.55	49513	2 Cadenas con dije, 23 grs	93.10
49222	1 Cadena con dije, 2 medallas, 1 pulsera y 1 anillo con p. 10 grs.	39.90	49514	1 Cordón No. 8 con medalla, 30 grs	79.80
49234	1 Cadena con crucifijo, 1 esclava, 1 anillo, 1 par chapas 16 grs.	53.20	49519	1 Pulsera china con dije, 32 grs	133.00
49241	1 Cadena con medalla, 11 grs.	39.90	49526	2 Pulseras estilo chino, 53 grs	239.40
49252	1 Cadena con crucifijo 9 grs.	33.25	49529	1 Cordón chino con medalla y 1 brazalete, 26 grs	106.40
49253	1 Cadena con medalla, 2 anillos, 15 grs.	46.55	49531	1 Cordón con crucifijo, 14 1/2 grs	59.85
49244	1 Cordón con crucifijo y 1 par argollas, 13 grs.	46.55	49538	1 Cadena con dije, 5 grs	19.95
49284	1 Cadena con medalla, 1 anillo 6 1/2 grs.	26.60	49542	1 Cadena con medalla, 21 grs	79.80
49292	1 Esclavita, 2 anillos, 5 grs.	19.25	49543	1 Anillo de perla, 4 1/2 grs	13.30
49294	1 Cadena con crucifijo 7 grs	26.60	49545	1 Pulsera No. 8, 13 grs	53.20
49299	1 Pulsera Cal. con dije, 25 grs	99.75	49547	1 Esclava, 1 par patacones 5 grs	19.95
49302	3 Anillos 17 grs	53.20	49548	1 Cadena con medalla 11 1/2 grs	46.55
49305	1 Cadena con crucifijo 7 grs	26.60	49553	3 Anillos, 13 grs	39.90
49313	1 Pulsera No. 8 10 grs	39.90	49557	1 Pulsera china 1 cadena 2 anillos 26 grs	93.10
49314	1 Cadena con crucifijo 1 esclava 16 grs	59.85	49559	1 Anillo y 3 pares de chapas 9 grs	26.60
49327	1 Cadena con crucifijo, 1 esclava china, 1 esclava martillada, 5 anillos y 2 pares chapas, 25 grs	86.45	49560	1 Cadena, 1 par argollas, 1 anillo 8 1/2 grs	33.25
49340	1 Pulsera 17 1/3 grs	63.15	49566	1 Cadena con crucifijo y 2 anillos. 13 grs	46.55
49332	1 Cordón 7 1/2 grs	33.25	49572	1 Cadena con medalla 1 anillo 17 grs	53.20
49348	1 Pulsera cal 33 grs	133.00	49574	3 Anillos 23 grs	66.50
49358	1 Par argollas filig., 1 par chapas y 3 anillos 20 grs	66.50			
49362	1 Esclava, 1 anillo 9 grs	26.60			
49369	1 Cordón, 1 cadavita, 1 anillo 23 grs	86.45			
49372	1 Cadena con medalla 17 grs	66.50			
49373	1 Pulsera cal 20 grs	66.50			
49378	1 Cordón con medalla, 1 cadena				

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
49581	1 Pulsera china 1 anillo 23 grs	79.80
49583	1 Pulsera china 23 grs	93.10
49587	1 Pulsera hueca 9 grs	33.25
49614	1 Cadena 5 grs	15.96
49615	2 Pulseras chinas 7 grs	26.60
49617	1 Cordón chino con crucifijo, 26 grs	106.40
49616	1 Esclava 22 grs	93.10
49620	1 Pulsera china, 16 grs	66.50
49622	1 Cadena con medalla, 33 grs	133.00
49633	1 Cordón con medalla 20 grs	66.50
59637	1 Cordón chino con crucifijo, 20 grs	79.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Agencia en Granada

2 1

Títulos Supletorios

Nº 3726—B/U Nº 185795—\$ 6.44

Juan Francisco Machado, solicita título supletorio, cerramiento ubicado, sitio San Roque, esta jurisdicción, como quince manzanas cabida, cercado alambre, contiene arados, potreros, casa habitar, lindante: Oriente, Alejandro Briones; Occidente, Elida Ruiz; Norte, Ventura Arcia; Sur, Elida Ruiz; Juan Centeno, Alejandro Briones.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Julio mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G.—Srío.

3 3

Nº 3727—B/U Nº 185800—\$ 6.32

Teresa Ruiz Talavera, domicilio Condega, solicita título supletorio un lote terreno, como seis manzanas extensión, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, antes Sebastián Pinell hoy Abner Ríos; Este, propiedad La Palmera de doña Gloria Molina Reyes.

Opóngase legalmente.

Dado Juez Civil Distrito. Estelí, veinte Septiembre mil novecientos sesenticinco.—G. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G.—Srío.

3 3

Nº 3736—B/U Nº 98374—\$ 6.56

Rosa Morales, solicita título supletorio, solar urbano este pueblo, mide, Oriente, Poniente, setentisiete varas; Norte, cuarentitrés varas y media; Sur, sesenticinco varas; Linda: Oriente, Cristina Espinoza; Poniente, Emma Cantón de Rivera; Norte, Serapia Barrios, calle enmedio; Sur, José Jiménez sin nombre, número, gravámen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa diecinueve Agosto, mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 3

Nº 3735—B/U Nº 98376—\$ 6.16

Isidoro Urbina, solicita título supletorio, terreno urbano, ochentiséis varas frente, ochentisiete varas fondo, Oriente, Haydeé Espinoza; Poniente, Victoria Martínez, Enrique Mayorga, calle enmedio; Norte, Elías Gómez; Sur, Justitiano Avilés.

Sin nombre, número, gravámen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, trece Septiembre, mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 3

Nº 3779—B/U Nº 167144—\$ 7.80

Gregoriana López vda. de Blanco solicita título supletorio solar ubicado al Noroeste de Nagarote León, el solar mide: cincuenta y seis varas de Oriente a Poniente, y treinta y seis varas de Norte a Sur y linda: Oriente, Apolonia Bisuela; Poniente, Elba Gómez, Norte, Miguel López e Isaías Montoya y Sur, Virgilio Rueda, hay casa de ocho varas de frente, en forma de cañón, paredes de tabla, techo de tejas.

Los interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srío.

3 3

Nº. 3777—B/U Nº. 197558—\$ 6.80

Rita Matamoros de Jarquín, solicita título supletorio, solar en calle Nueva Corinto. Lindante: Oriente, playa y manglares; Occidente, Simeón Andino; Norte, Guadalupe Martínez; y Sur, Benita Ouzmán. Mide cinco varas de frente por treinta de fondo, Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Corinto veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis E. Rizo S.—E. Martínez M.—Srío.

3 3

Nº 3786—B/U Nº 140843—\$ 6.72

Rosa Emilia Martínez Suazo, solicita título supletorio situado en la Comarca «El Guapinol» jurisdicción Diriomo, de una manzana estos linderos: Oriente, Josefa Rosa Mercado; Poniente, Josefa Aguirre y Dolores Pérez, callejón de por medio; Norte, Candelaria Rivas, camino enmedio; y Sur, Eusebio Flores.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Fco. J. Castillo C.—Srío.

3 3

Nº 3749 —B/U Nº 193377—\$ 7.40

Rigoberto Mercado, solicita título supletorio lote de terreno, ubicado a cinco leguas al sur-occidente de esta ciudad, mide y linda: oriente, de norte a sur, dieciocho varas, La Playa; poniente, ochenta y seis varas, Vicente Gómez; norte, de oriente a poniente, ciento cincuenta varas, Dr. Nuncio Gutiérrez y sur, ciento treinta y ocho varas con Julián Bárcenas.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil. León, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srío.

3 3

Nº 3748 —B/U Nº 141138—\$ 6.00

Julio Morales Saborío, solicita título supletorio solar cantón Santa Rosa, esta ciudad; linda: oriente, Teresa Alvarado Quesada; poniente, José Antonio Morales; norte, Manuel José Morales; sur, Dolores Castillo.

Estimado: Doscientos Córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, veintiseiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Castillo N., Srío.

3 3

Nº 3747—B/U Nº 196380—\$ 6.80

Juana Amador Portillo, solicita título supletorio, solar en Calle Nueva, Corinto, lindante: oriente, Gliberto Gaitán; occidente, Coronel Ernesto Matamoros; norte, Colonia San Luis y sur, Francisco Llanes. Mide: cuarenta y cuatro varas de frente y fondo.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Corinto, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Martínez M., Srlo.

3 3

Nº 3742—B/U Nº 196385—\$ 8.00

Julián Toribio Rosales, solicita título supletorio predio urbano situado este pueblo, comprendido estos linderos y dimensiones: oriente, calle interpuesta el de sucesores Hernaldo Arias, mide veinticuatro varas; poniente y sur, el de Desiderio Carranza, mide veinticuatro y cuarenticinco varas respectivamente y norte, el de Marcos Mendoza y Angela Gutiérrez Carranza, mide cuarenticinco varas.

Opóngase el que se crea con derecho término legal.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, Septiembre ocho, de mil novecientos sesenta y cinco.—Lineado—mide veinticuatro varas—vale—J. Oviedo O.—C. Rigoberto Méndez A., Srlo.

3 3

Nº 3743—B/U Nº 196385—\$ 8.00

La señora Concepción Vivas, solicita título supletorio predio urbano, linderos y dimensiones: oriente, Gregorio Gaitán, veintisiete varas; occidente, Isabel Gaitán, calle interpuesta, veintisiete varas; norte, Marta Méndez v. de Cerda y sur, Gregorio Gaitán, mide por el norte y sur, veintiséis varas respectivamente.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Nandasmo, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Es conforme.—Rigoberto Méndez A., Srlo.

3 3

Nº 3758—B/U Nº 196398—\$ 7.20

Rosa Mejía de Molina, solicita título supletorio, solar en Barrio Nuevo, Corinto, lindante: oriente Guadalupe Herrera; poniente, Leonor Varela; norte, Emilia Pantoja. Mide: al oriente, veinte varas; poniente, once; norte, treinta y seis y cuarenta al sur. Con casa madera, diez varas de frente por nueve de fondo.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Corinto, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Martínez M., Srlo.

3 3

Nº 3753—B/U Nº 174086—\$ 9.58

Crescencio Sánchez Izaguirre, solicita título supletorio predio rústico situado Los Araditos, jurisdicción Cinco Pinos, este Departamento, extensión treinticinco manzanas, lindante: norte, Feliciano Aguilar; sur, Concepción Sánchez; este, Mercedes Sánchez; oeste, Santiago Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre veintidós, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srlo.

3 3

Nº 3754—B/U Nº 174084—\$ 6.12

Aurora Mondragón M., solicita título supletorio predio rústico situado El Puerca, jurisdicción Cinco Pinos, extensión sesenta manzanas, denominada Las Trojas, lindante: norte, Leónidas Sánchez; sur, herederos Julia Aguilar; este, Asíselo Casco Sánchez y Sebastián Ruiz; oeste, Teófila Zepeda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre veintidós, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srlo.

3 3

Nº 3734—B/U Nº 98375—\$ 6.48

Eugenia Martínez, solicita título supletorio, terreno rústico La Concepción esta jurisdicción, tres manzanas, ocho mil quinientas veintiséis varas cuadradas: linda: Oriente, Guillermo Rodríguez; Poniente, Octavio Garay; Norte, Francisco Alfaro; Sur, Oertrudis Bermúdez, con salida a vía pública; sin nombre, número, gravámen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, trece Septiembre, mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas.—Srlo.

3 3

Nº 3732—B/U Nº 186422—\$ 6.44

Dolores Obregón Benavides solicita título supletorio solar y casa esta ciudad, Barrio de Caridad lindante: Oriente, casa de Rosenda Castellón calle enmedio; Occidente, iglesia y plazuela de Caridad Norte, de Guillermo Torres Galeano; Sur, casa Filomena Rivera.

Opónganse término ley.

Juzgado Local Ciudad La Trinidad veinte de Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—I. O. Miranda.—G. Tórriz G.—Srlo.

3 3

Nº 3731—B/U Nº 186421—\$ 6.36

Humberto Blandón y Bernarda García de Blandón, solicitan título supletorio solar y casa barrio San José esta ciudad, lindante: Oriente, solar María Espinoza calle enmedio; Occidente de Juan García; Norte, solar Feliciano Hudier, Sur de José Flores.

Oposición término ley.

Juzgado Local. Trinidad, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—I. O. Miranda.—G. Tórriz G.—Srlo.

3 3

Nº 3750—B/U Nº 193388—\$ 6.60

Isidro Tercero O., domicilio El Sauce, solicita título supletorio, lote terreno propio, siete manzanas, jurisdicción su domicilio, sitio San Nicolás, lindante: Oriente, Santos Rivas; Poniente, La Punta; Norte, Enrique Rocha, mediando río San José; Sur, camino en medio, La Puerta.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte de Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Guillermo Areas C.—Srlo.

3 3

Nº 3752—B/U Nº 174085—\$ 5.52

Isaura Darce Romero, solicita título supletorio predio urbano situado El Viejo, lindante: Oriente, Esteban Torres; Poniente, calle enmedio, María Justina Picado; Norte, río de por medio; Sur, calle enmedio Vicenta Morales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre veintidós mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srlo.

3 3

Nº 3872—B/U Nº 165291—\$ 5.04

Carlos Centeno, solicita título supletorio urbano jurisdicción Cárdenas, cuarentitrés varas por veinte varas, limitada: Oriente, Pablo Martínez; Poniente, Carlos Centeno; Sur, calle pública; Norte, Carlos Funes.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Molsés S. Cole.

3 2

Nº 3870—B/U Nº 165334—\$ 5.52

María Rosenda Gutiérrez, solicita título supletorio urbano jurisdicción Alta Gracia, cuarenticuatro varas por veintidós varas, conteniendo casa, limitada

tada: Oriente y Norte, calle pública; Sur, Claudia Matrena; Poniente, Ramona Bustos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 3869—B/U Nº 165335—¢ 6.16

Manuel Salvador Guillén, solicita título supletorio rústica cinco manzanas jurisdicción Alta Gracia, limitada: Oriente, callejón en medio, San Agustín, Victoria Barrios; Poniente, Francisco José Cabrera; Norte, Tomás Ortiz, Lino Obregón, Raimunda César, Víctor Barrios; Sur, Francisco José Cabrera.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 3866—B/U Nº 164025—¢ 6.52

Ramón Raudales Flores, Júcaro, pide título supletorio casa y solar ubicados Valle Suucayán aquella jurisdicción, solar mide treinta varas cuadro, comprendido: Norte, Simón Funes; Sur, Medardo Olivas; Oriente, potrero Roque Ortiz; Occidente, Fermín Herrera.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, dos Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 2

Nº 3865—B/U Nº 138081—¢ 6.32

Francisca Balmaceda, solicita título supletorio, predio urbano, esta ciudad, linderos siguientes: Norte, Paula Romero; Sur, Andrea Altamirano y Guadalupe Balmaceda; Oriente, calle en medio, Rosa Santos Lezcano y Poniente, Sara Amelia Bolainez.

Estímalo, doscientos córdobas.

Quien tuviere derecho oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—N. Machado.—J. Moreno.—Srío.

3 2

Nº 3864—B/U Nº 176249—¢ 6.20

José Eduardo López Romero, solicita título supletorio predio rústico dos manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, José Gutiérrez; Norte, Paulino Basilio; Occidente, Abelino Basilio; Sur, Guillermo Ardón Mejía.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintuno Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme. Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 3772—B/U Nº 171594—¢ 7.55

Isabel Martínez Buitrago, solicita este Municipio, donación solar baldío Municipal, rumbo sur esta ciudad, en el punto denominado «Puente de Quebrada Honda» de quince varas por cada uno de sus lados, limitado así: oriente, carretera que conduce a Managua y casa de Mercedes Gómez; occidente, Quebrada y puente; norte, terreno de Juan Arnoldo Tijerino; y sur, carretera a Managua.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Romero y Romero, Srío.

3 3

Nº 3766—B/U Nº 111021—¢ 6.60

José Miguel Pozo, solicita arrendamiento veinticuatro manzanas terreno ejidal esta jurisdicción, lugar denominado «Ramos», lindando: norte, terreno solicitado por Filemón Castellón; sur, propiedad de Toribio Castellón; oriente, casa de Mercedes Castellón; occidente, siempre solicitado de Filemón Castellón.

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Armando Centeno, Alcalde Municipal.—Roque Toledo, Srío.

3 3

Nº 3769—B/U Nº 111023—¢ 6.36

Apolonio Pozo, solicita arrendamiento, treinta manzanas terreno ejidal esta jurisdicción lugar denominado «Planada La Puerta» lindando: oriente, propiedad de Timoteo Pozo; occidente, predio de Ignacio Vásquez; norte, predio de Salvador Herrera; sur, altura La Armenia.

Oponerse término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Armando Centeno, Alcalde Municipal.—Roque Toledo, Srío.

3 3

Citación de Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima

No. 4100

En cumplimiento de lo establecido en la Escritura de Constitución de Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima, de domicilio de León, se cita a todos sus Socios Activos para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día Domingo, catorce (14) de Noviembre de 1965, a las 10 1/2 de la mañana, en el local de su Plantel de Desmotar, en Telica, con el objeto de elegir nuevos Directores, conocer del Balance General y tratar de todo otro asunto de interés para nuestra Organización.

EL DIRECTORIO

Convocatoria de Pesquera Centroamericana, S. A.

Nº 4016—B/U Nº 214096—¢ 6.80

Cítase para Junta General extraordinaria de Accionistas, a los socios de «Pesquera Centroamericana S. A.» la que tendrá lugar el miércoles 27 de Octubre de 1965 a las 5 p.m. en el local de la Agencia de Viajes Brown & Montiel en esta Capital.

El objeto de esta convocatoria será la de conocer la Disolución de la Sociedad, al tenor de lo consignado en la escritura social, Estatutos y Código de Comercio vigente.

Atentamente.

Russel A. Brown
Secretario

1

Sentencias de Divorcio

No. 3978—B/U No. 177642—¢ 6.90

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales cita-

das y Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron. Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Valeriano Enrique Lamm y Nydia Aguilar Duarte a las dos y quince minutos de la tarde del dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Juez Primero Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo la partida No. 260 Tomo I página 226 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de la menor corresponde a la madre.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectivos e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrense la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio.» De conformidad con el Art. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que la presente sentencia fue votada por los señores Magistrados que la suscriben y por el señor Magistrado Dr. Rodolfo Emilio Fiallos, quien no la firma por estar ausente. Masaya, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Goussen, Srio.»

1

No. 3971—B/U 202457—\$5.96

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. Masaya, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. Por Tanto: «De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada: en consecuencia, por mutuo consentimiento se declara disuelto el matrimonio contraído por Hoover Benito Torres Vargas y Gladys Micaela López Huelvas, a las tres y treinta minutos de la tarde del veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 501 Tomo II página 313 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de los menores corresponde al padre según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrense la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio.»

1

Citaciones de Procesados

Reg. 270

Por primera vez cito y emplazo al procesado, Gerardo Peña, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se sigue en su contra por el delito de homicidio en la persona de Perfecto Ordeñana Salgado, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado y del domicilio de Matiguás. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de la ciudad de Matagalpa, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L.

Es conforme con su original.—Matagalpa, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría L.—Sria.

1

Reg. 271

Por primera vez cítase y emplázase al procesado, Manuel Peralta, como de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de estupro cometido en la joven, Adela González, como de dieciséis a diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Sotomayor.—Secretario.

1

Reg. 276

Por segunda y última vez, cítase y emplázase

zase a los procesados, Santos, Juan Ramón y José Herminio Herrera Centeno, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se les prosigue, por el delito de Homicidio en la persona de Ceferino Enrique Zamora Rizo, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio. Bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos, como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el día dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José E. Vásquez C.—C. Castillo C.—Srio.

Es conforme.—Jinotega, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Castillo Castellón.—Secretario.

1

—
Reg. 278

Por primera vez cito y emplazo a Ud. Higinio Parrales Echaverry, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término legal de quince días, comparezca ante este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de rapto cometido en la persona de Cora del Carmen Ortega Vivas, quien es menor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares en la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Diriamba, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Marco A. Mercado R.—F. Ortega Pavón.—Srio.

Es conforme.—Diriamba, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Ortega Pavón.—Srio.

1

—
Reg. 277

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Hernán Pineda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince

días, concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra por el delito de Asesinato cometido en la persona de Gilberto Areas, de generales también ignoradas y por la falta cometida contra la seguridad y el orden público al portar arma prohibida en la población sin permiso de la autoridad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez y ocho días de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Enmendado—Asesinato—Vale.—Lineado—cometida—Vale.—Francisco Meléndez O.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—procesado—No Vale.—Ernesto Madriz, Secretario Juzgado de Distrito del Crimen de León.

1

—
Reg. 274

Por Primera vez cito y emplazo a los procesados, Isabel y Rafael Torres, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Homicidio cometido en las personas de Lucas y Luis Miranda, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Ciudad Darío, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la presente causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L.

Es conforme con su original.—Matagalpa, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Saavedra L., Srio.

1